



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

RECIBO DE ENTREGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
II LEGISLATURA
15 JUN 2023
Recibido: Camila More
Hora: 0950

Ciudad de México, a 14 de junio del 2023

OFICIO: OM/ DGAJ/III/ 614/2023.

ASUNTO: SE INFORMA

PARLAMENTARIOS
00003490
ROLLO: _____
FECHA: 15/6/23
FOLIO: R-4080
RECIBIDO: Comis
C/Ambr

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

Por medio del presente se informa que el día catorce de junio del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitió el acuerdo de fecha treinta de mayo del año en curso, recaído en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, mediante el cual determina lo siguiente:

"[...]"

Ahora bien, conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **se requiere nuevamente al Congreso de la Ciudad de México para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal, la continuidad de los actos llevados a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto**, para lo cual deberá remitir un informe preciso con las gestiones efectuadas del cumplimiento, detallando los trámites que ya culminaron y aquéllos que están pendientes de realización, especificando en este último caso, el estado actual del trámite correspondiente.

Asimismo, se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

Federal de Procedimientos Civiles y se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la citada normatividad reglamentaria.

[...]"

No omito mencionar que dicho requerimiento versa sobre los resolutivos emitidos en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, lo cuales precisan:

"PRIMERO. Son procedentes y fundadas la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

"SEXTO. EFECTOS. 90. En términos del artículo 45, en relación con el artículo 74 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General, la declaratoria de invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México surtirá efectos a partir de los ciento ochenta días naturales siguientes al día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación esta sentencia, con el propósito de que no se prive a las personas con Síndrome de Down, de los posibles efectos benéficos de la norma que se declara inválida sin que el Congreso de la Ciudad de México pueda emitir una nueva medida, atendiendo a su obligación de practicar consulta previa a las personas con discapacidad. "

No omito mencionar que ya se ha girado el oficio respectivo a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, del presente requerimiento, para que proporcione la información correspondiente para atenderlo.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

*"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"*

**OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO**

Se anexa al mismo copia del documento en comento.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA.**



AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018

**PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LEGISLATURA**

14 JUN 2023

COMISIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

-8-

Lolo

12:15 hrs

[Firma]

OFICIO 7318/2023 Congreso de la Ciudad de México

En el expediente citado al rubro, la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, dictó un acuerdo que es del tenor siguiente:

"Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de veintitrés de enero del año en curso, por el cual se le solicitó informara sobre las acciones que efectivamente trasciendan a lograr el cumplimiento del fallo constitucional dictado en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.

*Al respecto, la autoridad vinculada al cumplimiento informa que ha finalizado la **etapa de preparación y elaboración de los materiales accesibles para el proceso de consulta a personas con discapacidad**, los cuales constan de lo siguiente:*

- a) *Aprobación de la convocatoria.*
- b) *Preparación y elaboración de materiales accesibles.*
 - *Convocatorias de fácil lectura.*
 - *Transcripciones en sistema braille.*
 - *Videos en lengua de señas.*
 - *Impresión de volantes, posters y banners con la información relativa a la consulta.*
 - *Micrositio para la consulta de la convocatoria.*
- c) *Publicación y difusión de la convocatoria en formatos accesibles.*
- d) *Presentación pública y televisada de la conferencia de diecisiete de enero del presente año relativa a la Consulta para personas con discapacidad en la Ciudad de México.*
- e) *Presentación de capsulas comerciales en el canal del Congreso.*

Asimismo, la autoridad oficiante remite una USB, donde constan grabaciones de audio y video de la convocatoria para la consulta de personas con discapacidad, emitida por la comisión Nacional de los Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, la cual obrara agregada en el presente asunto.

Por otro lado, acompaña un banner publicitario que contiene las bases de la convocatoria referida, el cual será resguardado hasta en tanto se declare el cumplimiento de dicha ejecutoria y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su devolución.

Luego, respecto a la solicitud del accionante, con apoyo en el artículo 280¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devuélvase las documentales que indica, previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dichas constancias, para que obre en autos.

Ahora bien, conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero³, y 73⁴ de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley, **se requiere nuevamente al Congreso de la Ciudad de México para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal, la continuidad de los actos llevados a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, para lo cual deberá remitir un informe preciso con las gestiones efectuadas del cumplimiento, detallando los trámites que ya culminaron y aquéllos que están pendientes de realización, especificando en este último caso, el estado actual del trámite correspondiente.**

Asimismo, se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles y se procederá en términos de la parte final del artículo 46⁷, de la citada Normativa Reglamentaria.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

¹ Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

² La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁴ Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁵ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

⁶ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁷ Artículo 46. [...]

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encuentre en vía de ejecución o se trate de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.



AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, debido a la voluminosidad de las diversas constancias que integran la citada acción de inconstitucionalidad y su acumulada, para el mejor manejo del presente expediente judicial, fórmese el tomo II del expediente principal.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.** (Evidencias criptográficas).

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES

Eduardo Aranda Martínez

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

JAE/FXRT

